

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 45/2020
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio número TJABCS/SA/023/2025 , suscrito por Erick Omar Chávez Barraza, quien se ostenta como Secretario de Estudio y Cuenta, por ausencia y falta definitiva de Magistrado adscrito a la Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.	4265

Documental que se depositó el siete de febrero del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y se recibió el dieciocho siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.

Solicitud de informes. Agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, el oficio de quien se ostenta como Secretario de Estudio y Cuenta, por ausencia y falta definitiva de Magistrado adscrito a la Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, mediante el cual solicita se rinda el informe propuesto por la presunta responsable en el procedimiento de responsabilidad administrativa **008/2024-LRA-II** de su índice, relacionado con las controversias constitucionales **45/2020, 63/2020, 64/2020, 84/2020 y 123/2020**.

Al respecto, se hace de su conocimiento la siguiente información:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	SÍNTESIS Y ESTADO PROCESAL
45/2020	<ul style="list-style-type: none"> • Partes: ACTOR. Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. DEMANDADO. Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur. • Se tramitó incidente de suspensión. • Mediante auto de 23 de marzo de 2020, se determinó: I. <u>Se niega la suspensión solicitada por lo que hace al acto consistente en la omisión del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, de reconocer los acuerdos aprobados por el Pleno del Congreso del Estado, por las razones expuestas en el presente acuerdo.</u> II. <u>Se concede la suspensión solicitada para que el Poder Ejecutivo demandado, por conducto de la Policía estatal, no impida u obstaculice las funciones que constitucionalmente corresponde realizar a los integrantes del Poder Legislativo, con fundamento en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; sin que ello implique que los elementos de la corporación policiaca dejen de llevar a cabo el trabajo de resguardo de las instalaciones de ese Congreso local y de la Auditoría Superior del Estado, esto a partir de esta fecha y en los términos precisados en este proveído. (...).</u> • NO SE INTERPUSO RECURSO DE QUEJA • Se emitió sentencia por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al diecisiete de marzo de dos mil veintiuno. Con el siguiente resolutivo: “ÚNICO. Se sobresee en la presente controversia constitucional.” • Se archivó el 14 de junio de 2021.
63/2020	<ul style="list-style-type: none"> • Partes: ACTOR. Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

	<p>DEMANDADO. Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se tramitó incidente de suspensión • Mediante auto de 27 de abril de 2020, se concedió la suspensión solicitada para que el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, suspendiera los efectos del acto impugnado consistente en la manifestación en sus redes sociales, Facebook, Twitter y YouTube de decidir no ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado, de los Acuerdos, Decretos o Leyes que emitan los Diputados del Congreso del Estado, incumpliendo con su obligación de promulgar y publicar las normas emanadas del proceso legislativo, hasta en tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie y determine con claridad a qué grupo de Diputados que se disputan la titularidad de la Mesa Directiva del Congreso le asiste la razón; o bien, que los veintiún Diputados propietarios que lo integran privilegien el diálogo, lleguen a un acuerdo en favor de Baja California Sur y logren dirimir sus controversias. Acuerdo con los siguientes resolutivos: <p><i>“I. Se concede la suspensión solicitada para que el Poder Ejecutivo demandado cumpla con el mandato constitucional establecido en el artículo 79, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, promulgando y publicando en el Boletín Oficial del Estado, los acuerdos, decretos y leyes que apruebe y al efecto le envíe el Congreso del Estado, con independencia de la facultad de veto que a su vez prevén los artículos 58, 59, 60 y 61 de la propia Constitución, ello a partir de esta fecha y en los términos precisados en el presente proveído.</i></p> <p><i>II. La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Reglamentaria.</i></p> <p><i>III. Para el debido cumplimiento de la presente medida cautelar, notifíquese este proveído a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur.”</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • SE INTERPUSO RECURSO DE QUEJA, el cual se radicó con número 1/2020-CC, resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al trece de enero de dos mil veintiuno. Con el siguiente resolutive: <p><i>“ÚNICO. Es procedente pero infundado el presente recurso de queja, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 63/2020”.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se emitió sentencia en la controversia constitucional por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al diecisiete de marzo de dos mil veintiuno. Con el siguiente resolutive: <p><i>“ÚNICO. Se sobresee en la presente controversia constitucional.”</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se archivó el 14 de junio de 2021.
<p align="center">64/2020</p>	<p>Partes:</p> <p>ACTOR. Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. DEMANDADOS. Poder Ejecutivo y Secretario de Finanzas y Administración, ambos del Estado de Baja California Sur.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se tramitó incidente de suspensión. • Mediante auto de 27 de abril de 2020, el Ministro instructor, determinó: <p><i>“I. Se concede la suspensión solicitada para que el Gobernador del Estado de Baja California Sur, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, se abstenga de retener, emitir y, en su caso, ejecutar cualquier orden, instrucción o requerimiento que tenga como finalidad interrumpir, afectar o suspender la entrega de los recursos que presupuestalmente correspondan al Congreso del Estado, debiendo entonces, ministrarlos a partir de esta fecha y en los términos precisados en este proveído.</i></p> <p><i>II. La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley reglamentaria.</i></p> <p><i>III. Para el debido cumplimiento de la presente medida cautelar, notifíquese este proveído a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur.”</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • El Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur INTERPUSO RECURSO DE QUEJA, el cual se radicó con el número 2/2020-CC • Se emitió sentencia por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al trece de enero de dos mil veintiuno. Con el siguiente resolutive: <p><i>“ÚNICO. Es procedente pero infundado el presente recurso de queja, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 64/2020.”</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • En la controversia constitucional se emitió sentencia por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al trece de enero de dos mil veintiuno. Con el siguiente resolutive: <p><i>“ÚNICO. Se sobresee en la presente controversia constitucional”.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se archivó el 1 de julio de 2021.
<p align="center">84/2020</p>	<p>Partes:</p> <p>ACTOR. Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur. DEMANDADO. Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se tramitó incidente de suspensión. • Mediante auto de 29 de mayo de 2020, el Ministro instructor, determinó: <p><i>“I. Se concede la suspensión solicitada en los términos precisados en el presente proveído.</i></p>

	<p>II. La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Reglamentaria.</p> <p>III. Para el debido cumplimiento de la presente medida cautelar, notifíquese este acuerdo a los dos Titulares de la Oficialía Mayor (Marcos Emiliano Pérez Beltrán y Luis Martín Aguilar Flores), así como a las dos Presidentas de las Mesas Directivas (Diputadas Ma. Mercedes Maciel Ortiz y Daniela Viviana Rubio Avilés), del Congreso del Estado de Baja California Sur.”</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur INTERPUSO EL RECURSO DE QUEJA, que se radicó con el número 3/2020-CC • En el mencionado recurso se emitió sentencia por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al trece de enero de dos mil veintiuno. Con los siguientes resolutivos: “PRIMERO. Es procedente y fundado el presente recurso de queja derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 84/2020. SEGUNDO. Se ordena al Congreso del Estado de Baja California Sur, dejar insubsistentes los actos que dieron lugar al presente recurso de queja en términos de lo dispuesto en la presente resolución. TERCERO. No ha lugar a determinar responsabilidad alguna en contra de las autoridades denunciadas.” <p>En proveído de siete de abril e dos mil veintiuno, al haberse acreditado el cumplimiento tácito respecto de la insubsistencia del acto que dio lugar al recurso de queja interpuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, consistente en el acta de la sesión de cuatro de junio de dos mil veinte, llevada a cabo tan sólo por trece legisladores, sin atender los alcances dispuestos en el auto de suspensión, se tuvo por cumplida la sentencia emitida en el recurso de queja 3/2020-CC y se ordenó archivar el expediente como asunto concluido.</p> <p>El acuerdo antes señalado se notificó por oficio a las partes de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, el veinte de abril de dos mil veintiuno. b) Al Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, por conducto de los Diputados Ma. Mercedes Maciel Ortiz y Marcos Emiliano Pérez Beltrán, el diecinueve de abril de dos mil veintiuno. c) Al Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, por conducto de los Diputados Daniela Viviana Rubio Avilés y Luis Martín Aguilar Flores, el diecinueve de abril de dos mil veintiuno. <ul style="list-style-type: none"> • Por auto de 13 de octubre de 2021, se tuvo a la parte actora desisténdose expresamente de la controversia constitucional 84/2020 y se determinó el sobreseimiento fuera de audiencia con los siguientes puntos de acuerdo: “I. Se sobresee en la presente controversia constitucional, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, por conducto del Subsecretario de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado. II. Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.” • Se envió al Archivo el 14 de febrero de 2022.
<p align="center">123/2020</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Partes: ACTOR. Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. DEMANDADOS. Poder Ejecutivo y Secretario de Finanzas y Administración, ambos del Estado de Baja California Sur. • Se tramitó incidente de suspensión • Mediante auto de 25 de agosto de 2020, se determinó: I. Se concede la suspensión solicitada para que el Gobernador del Estado de Baja California Sur, por sí o por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, se abstenga de retener, interrumpir, afectar o suspender la entrega de los recursos que del presupuesto corresponden al Congreso del Estado, en ellos, aquellos que éste debe entregar a la Auditoría Superior como órgano técnico de fiscalización, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, debiendo entonces, ministrarlos a partir de esta fecha, en los términos precisados en este proveído. II. La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria. (...).” • NO SE INTERPUSO RECURSO DE QUEJA

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 45/2020

	<ul style="list-style-type: none">• Se emitió sentencia por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al diecisiete de marzo de dos mil veintiuno. Con el siguiente resolutivo: “ÚNICO. Se sobresee en la presente controversia constitucional.”• Se envió al Archivo el 1 de julio de 2021.
--	--

Por otra parte, dígase a la autoridad peticionaria que la información referida puede ser consultada en el portal de este Alto Tribunal, a través de las siguientes ligas:

	Asunto	Liga electrónica
1	CC 45/2020	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272046
2	ISCC 45/2020	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272049
3	CC 63/2020	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272069
4	ISCC 63/2020	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272076
5	Queja 1/2020-CC	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272203
6	CC 64/2020	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272070
7	ISCC 64/2020	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272077
8	Queja 2/2020-CC	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272204
9	CC 84/2020	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272110
10	ISCC 84/2020	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272139
11	Queja 3/2020-CC	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272394
12	CC 123/2020	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=273184
13	ISCC 123/2020	https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=274288

En esa tesitura, dicha información cuenta con *notoriedad jurídica* para la conformación de los elementos probatorios solicitados, atento a lo establecido en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo tanto, no se requiere la remisión de las copias certificadas que se solicitan.

Finalmente, se hace del conocimiento de la autoridad jurisdiccional estatal requirente, que idéntica información le fue remitida respectivamente mediante autos de veintisiete de mayo y diecinueve de septiembre dos mil veinticuatro, en desahogo de los requerimientos en los diversos procedimientos de responsabilidad administrativa **007/2023-LRA-III** y **003/2024-LRA-III** de su índice.

Habilitación de días y horas. De conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y en su residencia oficial a la Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada de este acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con residencia en la Ciudad de La Paz, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno y la envíe al órgano jurisdiccional que corresponda, para que de conformidad con los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a la Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar la razón actuarial respectiva.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho** número **119/2025**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional precisado, a fin de que a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Maestro Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2025T21:33:20Z / 25/02/2025T15:33:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5a 48 9f 3c 5e fc 8a de 8b be c9 13 46 c4 7e 86 12 a0 c0 ec 68 84 62 f7 a9 4e 62 8f 85 5c 12 eb fc c7 ea 47 f7 82 fb 85 f2 2b 2f 78 d4 e7 bb 0f 95 eb d1 3a 07 a1 f8 51 92 ff 12 16 55 62 08 96 c3 d4 42 a7 a2 07 45 45 c6 74 4a db c7 be 15 e6 d9 93 fd 48 57 29 53 8c 61 56 de 43 bf 5e 81 e9 da 59 3f e8 1e 64 35 8a 5b a9 01 8b cb 25 fb 61 2a 0b 90 22 5c 02 2f bf ba 89 d0 09 52 28 db a9 74 ca 38 d3 d0 c7 61 32 d9 6f af b4 e9 7a af 6a aa b6 6d 64 17 e7 c6 c0 29 6b bb b8 d8 0a 80 84 6a 12 ef 65 4c fb 46 50 92 63 d2 e5 38 2a 75 74 83 e9 bc cc 8f 3d 74 d8 69 8a 9e 85 f2 d3 7a de c5 fc 41 93 6b 3f cf 53 2e f6 5a cc 8b 68 9e ff 59 b3 1f 51 df 34 9c 79 b3 53 be 79 eb 45 21 86 e8 ce 87 f0 17 20 47 2a 77 0f 9f 2a 2c df 4d 42 fd 0e c1 16 30 ec 15 6c 26 8b 1e 02 5d 85 c6 9f			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2025T21:32:37Z / 25/02/2025T15:32:37-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2025T21:33:20Z / 25/02/2025T15:33:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8191723			
Datos estampillados	7D41FC1ECB8E1DD8596BC3E7E168204951F610D2C5732045BE6C3C7873A4A902				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2025T17:20:18Z / 25/02/2025T11:20:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5e 00 07 7c 9c cd 9e 34 6a 99 bc f6 e0 ef a8 d1 34 17 61 87 9a 58 fe fe d8 31 05 e0 c6 3a 3b 9c 31 bd 36 5d 0c e4 96 c9 a2 ba f3 b9 a1 7e f0 da 26 06 62 2d 7e ce 0a ca 69 3f 78 6c c9 97 62 39 3b 6e 7a bb 7b d1 2b cc 29 84 c2 c2 8a 90 c1 a6 94 23 36 62 f3 27 e4 31 ee ee 61 aa af 7d 2f 6a 65 5a 60 52 90 13 11 d9 66 f3 96 87 a4 29 3d 8b 52 06 d9 fd c4 86 eb 4f 7a f3 a6 ee 30 58 1c 46 9e 02 af cd 6e 50 f9 7c 70 ca 98 d5 f4 ac f5 cc da f6 bb 43 8c 0a 20 36 da 4e 82 2b 72 fb d6 0b 55 b7 5a ab 54 6b d8 08 34 cc 2f 3a 89 c6 c3 24 8e c0 19 bb 7d 02 23 a5 c6 42 df f8 8f 50 29 42 07 5f 49 a7 1d 12 64 07 8c 98 da 18 b5 c9 99 63 9f 6c 5f ff 5c 4e ac 98 34 c4 60 8a 52 94 30 36 22 87 3f db c9 63 62 5b c2 42 62 44 47 08 1e 02 5f 95 11 63 ac 54 f8 30 29 12 e2 a2 a5 4c 28 de			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2025T17:20:12Z / 25/02/2025T11:20:12-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2025T17:20:18Z / 25/02/2025T11:20:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8188658			
Datos estampillados	A14AE65C9B39FD8EA555A8BE2E7EA854868CCDFA18C5F913F636BE64827A3052				